

Informe Técnico Legal N° 066-2026-GRT

Informe sobre la procedencia de modificar los cronogramas aplicables a los procedimientos de fijación de las tarifas de distribución de gas natural por red de ductos correspondientes a las Concesiones de Lima y Callao e Ica para el periodo regulatorio 2026-2030

Para : **Miguel Juan Révolo Acevedo**
Gerente de Regulación de Tarifas

Referencias : Expediente N° 288-2025-GRT
Expediente N° 289-2025-GRT

Fecha : 06 de febrero de 2026

Resumen

De acuerdo al Anexo C.2 de la Norma "Procedimientos para Fijación de Precios Regulados", aprobado mediante Resolución N° 080-2012-OS/CD, se iniciaron los procesos regulatorios correspondientes a las Concesiones de Lima y Callao e Ica para el periodo 2026 - 2030. Para tal efecto, se establecieron los respectivos cronogramas, los cuales fueron elaborados en concordancia con las etapas y plazos previstos en el referido Anexo C.2, habiéndose desarrollado, a la fecha, las etapas comprendidas hasta el ítem f).

No obstante, en el caso de la Concesión de Lima y Callao, la evaluación previa de la propuesta de Plan Quinquenal de Inversiones (PQI) que debía culminar en octubre de 2025 se extendió debido las observaciones formuladas por la Dirección General de Hidrocarburos, al no resultar inicialmente concordante con la Política Energética Nacional, obteniéndose recién un pronunciamiento favorable el 24 de diciembre de 2025. En atención a ello y conforme al plazo establecido en TUO del Reglamento de Distribución de gas natural por red de ductos, Osinergrmin emitió su pronunciamiento sobre los aspectos de regulación y supervisión del PQI el 26 de enero de 2026. Esta situación redujo de manera significativa el plazo de tres (3) meses previstos en el cronograma de la Concesión de Lima y Callao para la realización de los análisis y estudios técnicos, económicos y legales necesarios previos a la publicación del proyecto de resolución tarifaria, dejándolo en la práctica en poco más de un (1) mes.

Adicionalmente, en el referido TUO se exige incorporar los resultados de la liquidación del PQI, sustentados en la liquidación y supervisión de los planes anuales que lo conforman, los cuales constituyen un insumo obligatorio que debe ser incorporado en la base tarifaria. Sin embargo, a la fecha, no se cuenta con la información sobre las instalaciones ejecutadas que deben reportar los concesionarios.

Por las razones expuestas, no resulta posible efectuar la publicación del proyecto de resolución tarifaria dentro de los plazos originalmente previstos en los respectivos cronogramas. En consecuencia, corresponde someter a evaluación y posterior aprobación del Consejo Directivo de Osinergrmin, la modificación de los cronogramas de los procesos regulatorios correspondientes a las Concesiones de Lima y Callao e Ica para el periodo regulatorio 2026-2030, ampliando el plazo correspondiente al ítem g) para la publicación del proyecto de resolución tarifaria, sin afectar los plazos de las etapas posteriores, ni postergar la entrada en vigencia de las tarifas de distribución.

Informe Técnico Legal N° 066-2026-GRT

Informe sobre la procedencia de modificar los cronogramas aplicables a los procedimientos de fijación de las tarifas de distribución de gas natural por red de ductos correspondientes a las Concesiones de Lima y Callao e Ica para el periodo regulatorio 2026-2030

1. Antecedentes y Marco Normativo aplicable

- 1.1.** Con fecha 09 de diciembre de 2000, se suscribió el Contrato BOOT de Concesión de Distribución de gas natural por red de ductos en el Departamento de Lima y la Provincia Constitucional del Callao (en adelante “Concesión de Lima y Callao”), siendo la actual empresa concesionaria Gas Natural de Lima y Callao S.A. (en adelante “Cálidda”).
- 1.2.** Con fecha 22 de octubre de 2008, se suscribió el Contrato de Concesión del Sistema de Distribución de gas natural por red de ductos en el departamento de Ica (en adelante “Concesión de Ica”) entre el Estado Peruano y la concesionaria Contugas S.A.C (en adelante “Contugas”).
- 1.3.** La función reguladora de Osinergmin se encuentra reconocida en el artículo 3 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos. Dicha función, exclusiva del Consejo Directivo, comprende la facultad de fijar mediante resoluciones, las tarifas de los servicios bajo su ámbito, sujetándose a los criterios y principios previstos en las legislaciones sectoriales vigentes.
- 1.4.** De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 26, 27, 28 y en el literal q) del artículo 52 del Reglamento General de Osinergmin, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, corresponde al Consejo Directivo, fijar, revisar y modificar las tarifas y compensaciones por el servicio de distribución de gas natural por red de ductos, de acuerdo a los criterios establecidos en las normas aplicables del subsector hidrocarburos.
- 1.5.** En cumplimiento de la Ley N° 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas, mediante Resolución N° 080-2012-OS/CD Osinergmin aprobó la Norma “Procedimientos para Fijación de Precios Regulados”, en cuyo Anexo C.2 se establece el “Procedimiento para Fijación de las Tarifas de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, Acometidas y Cargos de Mantenimiento, Corte y Reconexión” (en adelante “Procedimiento”) con la finalidad de establecer las etapas y plazos aplicables al proceso regulatorio de las tarifas de distribución de gas natural por red de ductos.
- 1.6.** Con Decreto Supremo N° 040-2008-EM, se aprobó el Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos (en adelante “Reglamento de Distribución”), en cuyos artículos 120 y 121 se señala que Osinergmin tiene la competencia para aprobar las tarifas de distribución de gas natural por red de ductos y sus respectivas fórmulas de actualización, las cuales se aplicarán por un periodo de cuatro años.

- 1.7. En aplicación de lo anterior, mediante Resolución N° 047-2022-OS/CD y modificatorias se fijaron las Tarifas de Distribución de la Concesión de Ica para el periodo 2022–2026, estableciéndose que dichas tarifas rigen desde el 1 de mayo de 2022 hasta el 30 de abril de 2026. En consecuencia, resulta necesario aprobar las nuevas tarifas de distribución correspondientes al periodo comprendido entre el 1 de mayo de 2026 y el 30 de abril de 2030. En ese marco, en octubre de 2025 se inició el proceso regulatorio aplicable a dicha concesión, conforme al cronograma¹ publicado en el portal institucional de Osinermin, en el cual se recogen las etapas y los plazos previstos en el Procedimiento.
- 1.8. Asimismo, con Resolución N° 079-2022-OS/CD y modificatorias se fijaron las Tarifas de Distribución de la Concesión de Lima y Callao para el periodo 2022–2026, disponiéndose que dichas tarifas rigen desde el 7 de mayo de 2022 hasta el 6 de mayo de 2026. Por tanto, corresponde aprobar las nuevas tarifas de distribución correspondientes al periodo comprendido entre el 7 de mayo de 2026 y el 6 de mayo de 2030. En ese sentido, en octubre de 2025 se inició el proceso regulatorio aplicable a dicha concesión, de acuerdo con el cronograma² publicado en el portal institucional de Osinermin, en el cual se establecieron las etapas y los plazos aplicables, conforme a lo establecido en el Procedimiento.
- 1.9. A la fecha se han desarrollado y cumplido las etapas y los plazos previstos en los respectivos cronogramas, los cuales han sido establecidos en estricta concordancia con las etapas establecidas en el Procedimiento. En ese contexto, conforme a lo dispuesto en la etapa g), corresponde proceder con la publicación del proyecto de resolución que aprueba las tarifas de distribución de gas natural por red de ductos y demás conceptos regulatorios previstos en el Reglamento de Distribución, aplicables a las concesiones de Lima y Callao e Ica.

2. **Sustento de la propuesta de modificación de los cronogramas aplicables a los procesos regulatorios en curso**

Retraso en el pronunciamiento favorable sobre la concordancia de la propuesta de PQI con la Política Energética vigente - Concesión de Lima y Callao

- 2.1. De conformidad con el Reglamento de Distribución, las tarifas del servicio de distribución de gas natural deben reconocer las inversiones a ejecutarse durante el periodo tarifario, para lo cual el concesionario debe presentar su Plan Quinquenal de Inversiones (en adelante “PQI”) con una anticipación no menor de tres (3) meses al inicio del proceso tarifario. Para su aprobación dentro del

¹ https://www.osinermin.gob.pe/seccion/centro_documental/gart/procesosregulatorios/gas-natural/tarifas-distribucion-gas-natural/Fijacion-Gas-Natural-Ica-2026_2030/Cronograma%20TD%20Ica_2026-2030.pdf

² https://www.osinermin.gob.pe/seccion/centro_documental/gart/procesosregulatorios/gas-natural/tarifas-distribucion-gas-natural/Fijacion-Gas-Natural-Lima-Callao-2026_2030/Cronograma%20TD%20LyC_2026-2030.pdf

proceso regulatorio, dicho PQI debe cumplir con los criterios y el contenido mínimo establecidos en el artículo 63c del referido reglamento y contar, previamente, con el pronunciamiento favorable de la Dirección General del Ministerio de Energía y Minas (en adelante “DGH”) respecto de su concordancia con la Política Energética Nacional, así como con la evaluación de Osinergmin sobre los aspectos regulatorios y de supervisión.

- 2.2.** En ese marco, con fecha 4 de julio de 2025 Cálidda presentó su Propuesta de PQI mediante Carta N° 2025-135483³. Con Oficio N° 1667-2025-GRT, Osinergmin remitió a la DGH el Informe Técnico Legal N° 582-2025-GRT, concluyendo que la propuesta no cumplía con el contenido mínimo ni con los criterios establecidos en el artículo 63c del Reglamento de Distribución. A su vez, mediante Oficio N° 1082-2025-MINEM/DGH⁴, la DGH traslada el Informe Técnico Legal N° 081-2025-MINEM/DGH-DGGN-DNH donde concluye que la propuesta presentada por Cálidda no era concordante con la Política Energética vigente.
- 2.3.** Como consecuencia de dichas observaciones, Osinergmin requirió a Cálidda, mediante Oficio N° 1687-2025-GRT, la presentación de una nueva propuesta de PQI que contara con pronunciamiento favorable de la DGH. En atención a ello, entre el 18 de agosto y el 14 de diciembre de 2025, el Concesionario presentó sucesivas versiones de su Propuesta de PQI. No obstante, mediante Oficios N° 1479-2025-MINEM/DGH⁵ recibido el 20 de octubre de 2025 y N° 1736-2025-MINEM/DGH⁶ recibido el 10 de diciembre de 2025, el Minem reiteró que las versiones presentadas no resultaban concordantes con la Política Energética, lo que motivó nuevas observaciones y requerimientos de subsanación.
- 2.4.** Finalmente, con Oficio N° 1782-2025-MINEM/DGH, recibido el 24 de diciembre de 2025, según Registro GRT N° 11360-2025, la DGH emitió pronunciamiento favorable respecto de la quinta versión de la Propuesta de PQI, señalando su concordancia con la Política Energética vigente. Como consecuencia de ello, y en atención al Oficio N° 2438-2025-GRT del 23 de diciembre de 2025, con fecha 26 de diciembre de 2025, Cálidda presentó su propuesta tarifaria actualizada⁷, considerando las zonas e inversiones de la quinta versión de su Propuesta de PQI.
- 2.5.** Mediante Oficio N° 24-2026-OS/GG recibido por el Concesionario el 23 de enero de 2026, Osinergmin remitió el Informe N° 22-2026-GRT-GSE/OS en el que se evaluaron los aspectos regulatorios y de supervisión de la Propuesta de PQI, formulándose observaciones adicionales que deben ser absueltas por el

³ Carta N° 2025-135483 recibida el 04 de julio de 2025 según Registro GRT N° 6275-2025.

⁴ Oficio N° 1082-2025-MINEM/DGH recibido por Osinergmin el 04 de agosto de 2025 según Registro GRT N° 7083-2025.

⁵ Oficio N° 1479-2025-MINEM/DGH recibido según Registro GRT N° 9299-2025, que traslada el Informe Técnico Legal N° 119-2025-MINEM/DGH-DGGN-DNH.

⁶ Oficio N° 1736-2025-MINEM/DGH recibido según Registro GRT N° 10852-2025, que traslada el Informe Técnico Legal N° 147-2025-MINEM/DGH-DGGN-DNH.

⁷ Cabe precisar que, conforme al cronograma, la presentación de la propuesta tarifaria debía efectuarse como máximo el 6 de octubre de 2025.

Concesionario, conforme a lo previsto en el literal d) del artículo 63c del Reglamento de Distribución.

- 2.6.** En este contexto, el proceso de evaluación del PQI, que conforme al artículo 63c del Reglamento de Distribución debía culminar dentro de los tres (3) meses previos al inicio del proceso tarifario (antes del 7 de octubre), concluyó recién el 23 de enero de 2026.
- 2.7.** En consecuencia, si bien el cronograma de la Concesión de Lima y Callao preveía un plazo de tres (3) meses, contados desde la etapa de absolución de observaciones para la publicación del proyecto de resolución tarifaria (plazo que vence el 02 de marzo de 2026), las demoras en el proceso de evaluación del PQI determinaron que dicho proceso haya concluido recién el 23 de enero de 2026. Ello implica que el plazo originalmente previsto se reduzca, en la práctica, a poco más de un (1) mes; plazo que resulta manifiestamente insuficiente para la culminación de los estudios técnico y económicos e informes correspondientes, así como para la evaluación de la absolución de las ciento treinta y seis (136) observaciones formuladas a la propuesta tarifaria de Cálida.

Falta de información para la liquidación del PQI 2022-2026 y los planes anuales de las Concesiones de Lima y Callao e Ica

- 2.8.** Por otro lado, conforme a lo dispuesto en el literal d) del artículo 63c del Reglamento de Distribución, corresponde a Osinergmin liquidar el PQI al término de cada periodo tarifario, tomando en cuenta tanto la ejecución del propio PQI como la de los planes anuales que lo integran. Asimismo, en la citada disposición se establece expresamente que dicha liquidación debe realizarse sobre la base de los resultados obtenidos en la supervisión de la ejecución de dichos planes, a efectos de que el resultado de la liquidación sea incorporado en la base tarifaria del siguiente proceso de fijación de tarifas de distribución.
- 2.9.** En ese sentido, la liquidación del PQI requiere necesariamente contar con la liquidación de todos los planes anuales que lo conforman, en particular del correspondiente al cuarto año del periodo tarifario, cuyo resultado solo puede determinarse una vez concluido dicho año calendario. Por ello, para efectuar la liquidación del PQI 2022-2026 resulta indispensable contar previamente con el resultado de la liquidación del Plan Anual correspondiente al año 2025, tanto de la Concesión de Lima y Callao como la de Ica.
- 2.10.** Sin embargo, conforme al Reglamento de Distribución y la Norma aprobada con Resolución N° 299-2015-OS/CD⁸, la liquidación de los Planes Anuales también debe sustentarse en la información presentada por los concesionarios

⁸ "Procedimiento para la Liquidación del Plan Quinquenal de Inversiones de las Concesiones de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos".

de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 de la Norma aprobada con Resolución N° 188-2012-OS/CD⁹.

2.11. En tal sentido, habiendo culminado recientemente el año 2025, la información correspondiente a la ejecución de los proyectos de inversión realizados durante dicho ejercicio tiene como fecha máxima de presentación el 13 de febrero de 2026, para posteriormente ser objeto de los procesos de validación, verificación y procesamiento por parte de Osinergrmin. En ese contexto, no resulta posible concluir con la liquidación del Plan Anual 2025 ni, consecuentemente, con la liquidación integral del PQI, la cual constituye un insumo indispensable que debe ser considerado en el proceso regulatorio.

2.12. Por las razones señaladas en los numerales precedentes, no resulta posible efectuar la publicación del proyecto de resolución tarifaria dentro de los plazos originalmente previstos en los respectivos cronogramas; verificándose la necesidad de ampliar el plazo establecido en el ítem g) de los cronogramas aplicables a los procedimientos regulatorios de las Concesiones de Lima y Callao e Ica para el periodo regulatorio 2026-2030, para la publicación del proyecto de resolución tarifaria.

3. Propuesta de modificación de los cronogramas de los procesos regulatorios en curso

3.1. Considerando que los fundamentos expuestos en el numeral 2 precedente sustentan la necesidad de ampliar el plazo previsto en el literal g) de los cronogramas para la publicación del proyecto de resolución tarifaria de las concesiones de Lima y Callao e Ica para el periodo regulatorio 2026-2030, se recomienda ampliar el plazo de la referida etapa conforme con lo siguiente:

Concesión	ítem	Proceso	Plazo para su pronunciamiento y/o presentación
Ica	g	Publicación del Proyecto de Resolución que fija la Tarifa y la relación de la información que la sustenta, y convocatoria a Audiencia Pública.	Dentro de los 76 días hábiles siguientes contados a partir del vencimiento de la etapa de Absolución de Observaciones.
Lima y Callao	g	Publicación del Proyecto de Resolución que fija la Tarifa y la relación de la información que la sustenta, y convocatoria a Audiencia Pública.	Dentro de los 77 días hábiles siguientes contados a partir del vencimiento de la etapa de Absolución de Observaciones.

⁹ "Procedimiento para la Elaboración y Presentación de la Información Sustentatoria para la Fijación del Valor Nuevo de Reemplazo de Empresas Concesionarias de Distribución de Gas Natural", artículo 7:

"La información de las instalaciones se reportará mensualmente al Osinergrmin, hasta 30 días hábiles después del mes de su puesta en operación comercial o puesta en servicio. (...) "

- 3.2.** Cabe precisar que la propuesta de modificación de los cronogramas se circunscribe exclusivamente a la ampliación del plazo para la publicación del proyecto de resolución tarifaria, manteniéndose inalterados los plazos de las etapas posteriores, las cuales continuarán rigiéndose conforme a lo dispuesto en los respectivos cronogramas, los cuales recogen los plazos establecidos en el Procedimiento.
- 3.3.** Finalmente, la modificación de los cronogramas no restringe ni afecta los derechos de participación ni de defensa de los administrados, toda vez que los plazos legales previstos para la realización de las audiencias públicas, la presentación de comentarios y/o sugerencias, así como para la interposición de recursos administrativos no son objeto de modificación. Asimismo, la propuesta no implica la postergación de la entrada en vigencia de las tarifas de distribución.

4. Conclusiones

- 4.1.** Por las razones expuestas en el presente informe se considera procedente modificar los cronogramas aplicables a los procesos regulatorios de las Concesiones de Lima y Callao e Ica para el periodo regulatorio 2026 – 2030, ampliando el plazo para la publicación del proyecto de resolución tarifaria.
- 4.2.** Los plazos aplicables a las etapas posteriores continuarán rigiéndose por lo previsto en los respectivos cronogramas, los cuales recogen los plazos establecidos en el Anexo C.2 de la Norma “Procedimientos para Fijación de Precios Regulados”, aprobada mediante Resolución N° 080-2012-OS/CD.

[mcastillo]

[rmontoya]

[epahuacho]

/yth